



Neiva, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00486
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ENITH GONZÁLEZ
DEMANDADO:	J.V.C. representado por su madre OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

En atención al memorial allegado por la apoderada de la demandante los días 24 y 27 de enero hogaño, mediante los cuales aportó direcciones físicas y un correo electrónico de la señora Cano Arias, no se tiene en cuenta la dirección de correo electrónico, por cuanto no cumple lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Se pone en conocimiento de las partes el concepto del Procurador de Familia, allegado el 06 de febrero hogaño.

Con relación al memorial allegado el 09 de febrero de los cursantes, se reconoce personería jurídica a la abogada YUDIT LORENA CEDEÑO SANCHEZ, identificada con cédula No. 36.314.114 y T.P.161.705 del C.S.J., para actuar como apoderada de la señora OLGA BEATRIZ CANO ARIAS, quien representa los intereses de su hijo menor de edad J.V.C., para actuar en el proceso conforme el poder otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho *tiene notificada por conducta concluyente a la señora OLGA BEATRIZ CANO ARIAS en representación de su hijo menor de edad J.V.C.*, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría, contabilídense los términos de rigor, teniendo en cuenta que contestó la demanda y propuso excepción de mérito. Se comparte el link del expediente para lo pertinente:



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Respecto de la solicitud de control de legalidad deprecada por la abogada de la parte pasiva, se niega, toda vez que lo indicado respecto de la notificación de la demanda, fue subsanado al darse notificada por conducta concluyente y conceder el término legal para ejercer su derecho de defensa, conforme se ordenó en los párrafos anteriores.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7bdeae014af3d31dbfd8da14467eabd905becb5d53effb795aa511a235ab44**

Documento generado en 14/04/2023 12:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>